

TE MARQUE EN COLOR LO QUE NO SE SI ARREGLARON DE ESA FORMA CON PAU O SI ANI LO PUSO ASI POR ALGON EN ESPECIFICO.

Viedma, 23 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: C.C.T. (G.R.E) S/ TUTELA, Expte. N° VI-02011-F-2025, traídos a despacho para resolver;

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04/12/2025 se presentó la Sra. T.C.C. (DNI N° 9.), por medio de apoderada y solicitó la tutela judicial de su nieto, el niño R.E.G. (DNI N° 5. - FN: 1.) para lo cual presentó prueba documental, ofreció la restante, fundó en derecho y solicitó como medida cautelar la tutela provisoria de su nieto, expresando que se le dificulta afrontar gastos de la crianza y, realizar las gestiones que sean pertinentes a fin de obtener la ayuda social que brinda Anses.-

2.- Que corrida que fuera la vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en fecha 17/12/2025, ésta dictaminó que se haga lugar a la medida cautelar en los términos requeridos por la actora.-

3.- En fecha 19/12/2025 tuve audiencia con el niño R. quien pudo expresarse con claridad respecto a su situación familiar, con gran autonomía y sin discursos que aparezcan condicionados por adultos. En fecha 22/12/2025 el Equipo Técnico acompañó un informe al respecto en el sugirieron que continúe al cuidado de sus abuelos maternos como lo ha sido hasta ahora.-

4.- En virtud de ello y teniendo especialmente en cuenta los deseos, intereses y opinión del niño en el proceso, considerando, además, que en ese hogar ha vivido desde muy pequeño siendo que su progenitor ha fallecido y su madre se encuentra privada de la libertad, entiendo pertinente y adecuado a su interés superior convalidar legalmente -en forma provisoria- los cuidados que le otorga su abuela.-

Asimismo dicha decisión tiene como finalidad, no sólo ordenar las cuestione slegales de cuidado mientras se encuentra en trámite el proceso, sino que la actora pueda percibir los montos correspondientes a los beneficios sociales que correspondan a favor del R.E.G. (DNI N° 5. - FN: 1.).-

5.- Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, debo dejar aclarado que a mi criterio la figura legal que mejor se ajusta a lo que aquí se resuelve de modo provisional y hasta el dictado de la sentencia definitiva, es la guarda provisoria. Ello es así porque el instituto de la tutela lleva ínsita en su naturaleza jurídica una situación de permanencia pues está

pensada para niños, niñas y adolescentes que no tengan cuidados parentales, resulta entonces, a mi entender, una situación definitiva. Dicho en otras palabras, no existe la tuela provisoria porque contraría la propia naturaleza de este instuto. Por ello durante el trámite del proceso otorgar la guarda provisoria garantiza la solución jurisdiccional que se reclama: convalidar los cuidados del niño que vienen siendo ejercidos por la abuela y permitirle, a su vez, percibir las asignaciones que correspondan al niño, ello sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.-

Por ello y, conforme lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Otorgar la GUARDA PROVISORIA del niño R.E.G. (DNI N° 5. - FN: 1.), en favor de su abuela materna, la Sra. T.C.C. (DNI N° 9.) hasta el dictado de la sentencia definitiva.-

II.- Librar oficio al Banco Patagonia S.A., consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma remitir a esta Unidad Procesal oportunamente la certificación de la que surja N° de cuenta, CBU, carátula y N° de Expte. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. T.C.C. (DNI N° 9.), CUIL N°: 2. y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos.

Hágase saber a la presentante que deberá acompañar el oficio ordenado para su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte el diligenciamiento por medio del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 31/21 STJ).-

III.- Cumplido lo anterior, librar oficio a la Anses a los fines de poner en su conocimiento lo que en este acto se resuelve y hacerle saber que deberá proceder a depositar en la cuenta de autos los beneficios sociales correspondientes al niño R.E.G. (DNI N° 5. - FN: 1.), para ser percibidos por su abuela, la Sra. T.C.C. (DNI N° 9.), hasta nueva orden judicial.-

Hágase saber que la confección del oficio ordenado precedentemente queda a cargo de la actora y que deberá adjuntarse al mismo la certificación de N° de cuenta y CBU solicitada supra, con más copia certificada de la presente resolución; quedando a cargo de su diligenciamiento OTIF.-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema puma.-

PAULA FREDES
JUEZA